



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE:	ESTEBAN ORLANDO DÍAZ BUCHELY
DEMANDADO:	HENRY LUGO LUGO
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00152

Auto de Sustanciación N°035
Ocho (08) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el presente proceso, donde la apoderada judicial de la parte demandante, allega notificación remitida al demandado, la cual según aquella, fue remitida a los correos electrónicos henry.lugo@correo.policia.gov.co y henry.lugol@hotmail.com; adicionalmente, se allega petición del demandado HENRY LUGO LUGO quien solicita ser notificado de la demanda, la cual proviene del correo electrónico henrylugolugo@gmail.com.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que dicha notificación no cumple con los requisitos de norma que establece la Ley 2213 de 2022; relativo al procedimiento de notificación indica su Art. 8°:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Lo anterior significa, que el procedimiento de notificaciones realizadas por medios electrónicos, es decir, a través del uso de las tecnologías y la información, requieren unos sistemas de confirmación del recibo de aquellas cuando se envían por el interesado, ello en garantía del derecho de defensa; circunstancia que aquí no ocurre, puesto que no se evidencia un mecanismo de confirmación al correo remitido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

Sobre el incumplimiento de las previsiones establecidas en el inciso 2° del Art. 8 del Decreto 806 (Hoy Ley 2213 de 2022) en torno a la notificación personal por mensaje de datos, señaló la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia STC7684-2021, 24/06/21 M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque:

“Con todo, y si en gracia de discusión pudiera pasarse por alto dicha distinción, nótese que Yesid Molina no acreditó la recepción de la comunicación, lo que debía hacer conforme al inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806, condicionado por la Corte Constitucional (sentencia C-420 de 2020), y los lineamientos trazados por esta Corporación respecto de la notificación por correo electrónico, ya que, sobre el particular, ha sostenido que «(...) **la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento**» (CSJ STC 3 jun. 2020, rad. 2020-01025-00, STC9599-2020, STC11261-2020, entre otras).”

Resulta palmario, que al adolecer de defecto el procedimiento de notificación del auto que admitió la presente demanda, y tal como lo ha sentado la Corte de Suprema de Justicia, en la Jurisprudencia traída acolación; el acto de notificación debe suplirse **implementando o utilizando los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos,** circunstancia que no ocurrió al momento de procederse con el enteramiento del demandado de la iniciación de este proceso.

Ahora bien, entorno a lo peticionado por el señor HENRY LUGO LUGO, demandado en este asunto, esto es, de ser enterado de la existencia del proceso; y al presumirse que dicha manifestación proviene de aquél, se procederá a través de la secretaría del despacho remitir acta de notificación junto con el expediente virtual al correo electrónico henrylugolugo1987@gmail.com tal como lo permite Numeral 3° inciso 5° del Art. 291 del C.G.P en concordancia con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, para que, en el término de prevé la norma ejerza su derecho de contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q,**

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER POR VÁLIDA la notificación remitida por la parte demandante al correo electrónico del demandado **HENRY LUGO LUGO**, conforme a las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA efectúese la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado **HENRY LUGO LUGO**, la cual deberá surtirse a través del correo electrónico henrylugolugo1987@gmail.com. tal como lo permite Numeral 3° inciso 5° del Art. 291 del C.G.P en concordancia con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, para que, en el término de prevé la norma ejerza su derecho de contradicción y defensa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO
NOTIFÍQUESE.**

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:

German Campiño Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60ac8a56abb5619de425ebc640d4406e3372b93fab3c72128affaa086a0622**

Documento generado en 08/03/2024 11:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No. 025

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Marzo 11 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**